

Sexta. *Prueba previa de selección.*—La prueba previa de selección versará sobre las siguientes materias:

1. Derecho y técnica de la circulación que, a su vez, comprenderá:

1.1 Normas básicas del Reglamento General de Circulación y del Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

1.2 Las señales en el Reglamento General de Circulación y disposiciones complementarias.

1.3 Normas específicas para la circulación de determinados usuarios y otras normas de interés.

2. Técnica de conducción.

3. Seguridad vial.

4. Reglamentación reguladora de las Escuelas Particulares de Conductores.

Para superar la prueba previa de selección será necesario superar todas las materias que se contienen en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 2, 3 y 4 anteriormente indicados.

La prueba previa de selección se realizará, en única convocatoria, en la provincia de residencia del solicitante.

El programa concreto con el temario sobre el que versará dicha prueba de selección se hará constar en la Resolución de la Dirección del curso que publique la lista definitiva de admitidos.

Séptima. *Relación con las calificaciones obtenidas en la prueba previa de selección.*—Calificada la prueba previa de selección, la Dirección del curso publicará la lista con las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hayan participado en la misma.

Octava. *Régimen del curso en su fase de presencia.*—Los solicitantes que superen la prueba previa de selección pasarán, por orden de calificación obtenida, a realizar el curso en su fase de presencia a desarrollar en el lugar que se indica en la base novena. Los casos de empate serán decididos a favor del solicitante que tenga mayor antigüedad en la autorización de ejercicio, computada en la forma que se establece en la base primera.

Para asistir al curso en su fase de presencia, los aspirantes serán distribuidos en tantos grupos y turnos como sea necesario y serán citados sucesivamente.

El curso en su fase de presencia tendrá una duración de un mes, aproximadamente, tiempo que se destinará, proporcionalmente, de acuerdo con el programa elaborado por la Dirección del curso, a la enseñanza teórica y práctica de las materias que constan en el artículo 17 del Reglamento Regulador de las Escuelas Particulares de Conductores, con especial incidencia en aquellas no evaluadas en la prueba previa de selección: Conocimientos elementales de organización de empresas referidos a las Escuelas Particulares de Conductores, tramitación administrativa, normas y señales reguladoras de la circulación y sistema de unificación de criterios, control de los procesos de enseñanza aprendizaje, nociones sobre pedagogía y psicología del conductor y de las organizaciones.

Novena. *Lugar de celebración y horario del curso en su fase de presencia.*—La fase de presencia tendrá lugar en Madrid, en los locales que oportunamente se señalen.

El horario se atenderá al que fije la Dirección del curso al comenzar éste. Será preferentemente de mañana, pudiendo planificarse por la tarde evaluaciones, seminarios, refuerzos u otras actividades complementarias.

Décima. *Sistema de calificación:*

1. Prueba previa de selección: En la prueba previa de selección cada una de las materias que se indican en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 2, 3 y 4 de la base sexta será calificada de cero a diez puntos.

Para superar cada materia será necesario contestar correctamente, al menos, el 60 por 100 de las preguntas que sobre ella se formulen, correspondiendo el citado 60 por 100 con la puntuación de cinco.

Para superar la prueba de selección será necesario obtener en cada una de las materias objeto de la misma la puntuación de, al menos, cinco puntos.

2. Curso en fase de presencia: La fase de presencia se calificará por el sistema de evaluación continua, con posibilidad de recuperación de las evaluaciones no superadas, mediante pruebas que demuestren la integración y globalización de los conocimientos.

Undécima. *Derechos de inscripción.*—Los participantes incluidos en la relación definitiva de admitidos a la prueba previa de selección deberán abonar, en concepto de derechos de inscripción, 6.000 pesetas y los participantes en la fase de presencia, al inicio de la misma, 18.000 pesetas.

Todo ello sin perjuicio de las tasas que, caso de superarse el curso, procedan por la expedición del Certificado de Aptitud de Director de Escuelas de Conductores.

Duodécima. *Información.*—Otras informaciones necesarias y complementarias a las que figuran en la presente convocatoria se harán constar y se darán a conocer en las listas por las que se publiquen las distintas relaciones de admitidos y excluidos, de haber superado la prueba previa de selección, etc. o mediante notas informativas que, en cualquier caso, se colocarán en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Tráfico y de las Jefaturas de Tráfico correspondientes. Las citaciones para la realización de la prueba previa de selección se colocarán en los mencionados tabloneros con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

Decimotercera. *Exenciones.*—Quienes, sin haber obtenido plaza en el curso convocado por Resolución de 16 de diciembre de 1993, hubieran, sin embargo, superado en la prueba previa de selección alguna de las materias a que se refieren los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 2, 3 y 4 de la base sexta de la presente Resolución, con una calificación en cada materia de más de siete puntos, quedarán exentos de examinarse de la materia o materias superadas, a no ser que, al presentar la instancia, opten por realizar la prueba para obtener una nueva puntuación. Realizada la opción, no se podrá modificar.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, sólo se tendrán en cuenta aquellas materias de las que los interesados se hayan examinado en la convocatoria inmediatamente precedente, es decir, en la realizada por Resolución de 16 de diciembre de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, del 29.

Para el curso, en su fase de presencia, podrán quedar exentos, parcial o globalmente, de algunas de las materias, tales como conocimientos generales de pedagogía o psicología aplicada a la conducción, quienes acrediten poseer el Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial.

Decimocuarta. *Dirección y Secretaría del curso.*—La Dirección y Secretaría del curso serán desempeñadas por:

Director: José Antonio Peñas Alejo.

Suplente: Gloria Fernández Reina.

Secretario y Coordinador pedagógico: Daniel Román Brovía.

Suplente: Angeles Díaz Serrano.

El Profesorado será nombrado por la Dirección del curso, mediante resolución que se publicará en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Tráfico y del local donde se celebre el curso. Director, Secretario y Profesores tendrán hasta un máximo de 25 asistencias, considerándose el presente curso calificado en el grupo cuarto, conforme a lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Decimoquinta. *Disposición adicional.*—Para los Profesores que superen la prueba previa de selección y no estén en posesión del Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial, se fijará un programa complementario, que versará sobre los siguientes bloques de materias:

Normas y señales reguladoras de la circulación.

Cuestiones de seguridad vial, conducción económica, medio ambiente y contaminación.

Reglamento de vehículos pesados, prioritarios, especiales, de transporte de personas y mercancías, seguro de automóviles y tramitación administrativa.

Pedagogía aplicada a la conducción.

Psicología aplicada a la conducción.

Mecánica y entretenimiento simple de automóviles.

Comportamiento y primeros auxilios en caso de accidente de tráfico.

La superación de dicho programa, que se impartirá inmediatamente antes de la fase de presencia, determinará la entrega del Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial. Para asistir a la fase de presencia será necesario haber superado, al menos, las materias relativas a pedagogía y a psicología aplicadas a la conducción.

Lo que digo para conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1994.—El Director general, Miguel María Muñoz Medina.

27574 RESOLUCION de 24 de noviembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/297/1993, ante la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima) por Resolución dictada por esa Sala en el recurso contencioso-administrativo número 1/297/1993, interpuesto por doña María Jesús Puente Arcos, contra el Real Decreto 181/1993, de 9 de febrero,

sobre integración de los Médicos del Registro Civil y de los procedentes de la extinguida Escala de Médicos de la Obra de Protección de Menores, pertenecientes a la Escala de Médicos de organismos autónomos del Ministerio de Justicia, en el Cuerpo de Médicos Forenses. Y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la disposición impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de noviembre de 1994.—El Subsecretario, Luis Herrero Juan.

27575 RESOLUCION de 24 de noviembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/315/1993, ante la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima) por resolución dictada por esa Sala en el recurso contencioso-administrativo 1/315/1993, interpuesto por don Primitivo Fernández León, contra el Real Decreto 181/1993, de 9 de febrero, sobre integración de los Médicos del Registro Civil y de los procedentes de la extinguida Escala de Médicos de la Obra de Protección de Menores, pertenecientes a la Escala de Médicos de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia, en el Cuerpo de Médicos Forenses. Y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la disposición impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de noviembre de 1994.—El Subsecretario, Luis Herrero Juan.

27576 RESOLUCION de 24 de noviembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/308/1993, ante la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima) por Resolución dictada por esa Sala en el recurso contencioso-administrativo número 1/308/1993, interpuesto por doña María Regla Vicente Arche Herrera, contra el Real Decreto 181/1993, de 9 de febrero, sobre integración de los Médicos del Registro Civil y de los procedentes de la extinguida Escala de Médicos de la Obra de Protección de Menores, pertenecientes a la Escala de Médicos de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia, en el Cuerpo de Médicos Forenses. Y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la disposición impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de noviembre de 1994.—El Subsecretario, Luis Herrero Juan.

27577 RESOLUCION de 24 de noviembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/305/1993, ante la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima) por Resolución dictada por esa Sala en el recurso contencioso-administrativo número 1/305/1993, interpuesto por don José María Vila Codina, contra el Real Decreto 181/1993, de 9 de febrero, sobre integración de los Médicos del Registro Civil y de los procedentes de la extinguida Escala de Médicos de la Obra de Protección de Menores, per-

tenecientes a la Escala de Médicos de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia, en el Cuerpo de Médicos Forenses. Y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la disposición impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de noviembre de 1994.—El Subsecretario, Luis Herrero Juan.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27578 RESOLUCION de 10 de noviembre de 1994, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Casarrubuelos.

Habiéndose suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Casarrubuelos un Convenio de colaboración en materia de gestión catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de noviembre de 1994.—La Directora general, María José Llobart Bosch.

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE GESTION CATASTRAL ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA) Y EL AYUNTAMIENTO DE CASARRUBUELOS

Reunidos en Casarrubuelos, a 10 de noviembre de 1994,

De una parte: Doña María José Llobart Bosch, Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, facultada para la suscripción de este Convenio mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 22 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 263, de 3 de noviembre).

Y de otra parte: Don José Manuel García Hierro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casarrubuelos, especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo Pleno de fecha 10 de noviembre de 1993, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONEN

Primero.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y disposición adicional cuarta, 2, establece que la formación, conservación, renovación y revisión del catastro, así como la formación del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, son competencia del Estado y se ejercerán por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los Convenios de colaboración que se celebren con las Entidades Locales.

Iguamente, en el artículo 78.3 indica que la Inspección Catastral de este impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con los Ayuntamientos.

Por otro lado, el Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, crea la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que asume las funciones relativas a la formación, conservación, renovación, revisión y demás funciones inherentes a los catastros inmobiliarios, que con anterioridad venían siendo desarrolladas por el organismo autónomo Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Segundo.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materias de gestión catastral